

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2017 00609 00

Incorpórese al expediente la sentencia del 17 de noviembre de 2022, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en la que revocó en forma parcial la sentencia proferida por este juzgado el 28 de agosto de 2019.

Una vez se resuelva lo pertinente sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto contra la providencia proferida por el superior, se adoptará la determinación legalmente pertinente para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0366be30d45ddeaf00d11ac8642f9b42ef340a4d7bb4b9019837fb7b1bd49822

Documento generado en 27/01/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2019 00079 00

Requírase a la demandante Luz Aurora Bonilla, para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en autos del 21/11/2022 y 16/12/2022, en lo que respecta al saneamiento de las deficiencias en el poder conferido al abogado que aduce actuar su representación, así como lo dispuesto en proveídos del 03/11/2021 y 27/04/2022, esto es, "[...] *modificar las vallas instaladas en los inmuebles objeto de usucapión, incluyendo como accionado a los herederos indeterminados de la fallecida Mercedes Gaviria de Hollmann [...] debiendo allegar prueba del cumplimiento de dicho acto*".

Se advierte que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, que indica, "[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee75b68458528b25c06dfe4fd66737c80ba6efa432d120407ed796217786b9**

Documento generado en 27/01/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00056 00

Toda vez que el abogado Jairo Acosta Aguilar, quien fue designado como curador *ad litem*, alegó la imposibilidad de aceptar el nombramiento efectuado al ejercer dicha calidad en más de 5 procesos, habiendo acreditado dicha circunstancia; con apoyo en el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso, relévesele del encargo, y en su lugar, se designa a la profesional del derecho Alba Patricia Moreno, con tarjeta profesional 335.725 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 18 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2314bae16757442af2c01ac57240ae18571a71c0e42994314077ae712365426**

Documento generado en 27/01/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00073 00

Previo a adoptar la determinación legalmente procedente con respecto a las gestiones de enteramiento del auto admisorio a la demandada realizadas el 18 de los corrientes, requiérase al extremo activo para que en el término de cinco (5) días allegue copia de los documentos remitidos con el mensaje, pues si bien en la certificación allegada se hizo alusión a la demanda, anexos y la aludida providencia, no se señaló el radicado del proceso, y eso impide determinar si corresponden a este proceso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f306ee65822e7763ed3f589c3d7a40f7a7e67976cd5bb105dae141ba074b2d9

Documento generado en 27/01/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00173 00

Téngase en cuenta que la convocada Edificio Pentágono 96 Propiedad Horizontal, se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, presentando contestación de la demanda en forma oportuna formulando excepciones de mérito.

Toda vez que no se aprecia la remisión de dichos medios exceptivos al correo del apoderado de la parte actora, córrase traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Reconócese a la abogada Mónica Barón Gómez como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

En consideración a la solicitud presentada por el extremo pasivo, se hace un llamado a las partes para que remitan a su contraparte copia de los documentos que radiquen ante el Despacho, exigencia contemplada en el numeral 14 artículo 78 *ibídem*, en armonía con el precepto 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

3

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico No. 010 de 30 de enero de 2023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602c0b617bf13ff813541be00242fc9c094992cb6d06a15b4b92ca0bce63bf43**

Documento generado en 27/01/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00241 00

Incorpórese al expediente el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-5511537, en el que se acredita la inscripción de la demanda.

Requíerese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite la notificación del auto admisorio a los convocados, y aporte las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión y del documento en formato "pdf" con la información contemplada en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5643d203988cf52ce68278b75cc440c732a46362848f078a85d4af4d06157312

Documento generado en 27/01/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00442 00

Vistos los documentos allegados por el extremo activo con el escrito de subsanación, así como los incorporados con la demanda, no se observa claridad acerca del predio de mayor extensión al cual pertenecen los inmuebles objeto de usucapión (50C-01233881 y 50C-01233883), porque si bien el convocante indica que estos hacen parte del registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154924, no obra probanza indicativa de que estos fueran segregados de aquél.

Al respecto cabe señalar, que revisados los certificados de tradición de los citados inmuebles se aprecia que ellos fueron desenglobados del predio con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1229139, más no del registrado con No. 50C-154924, ni existe evidencia que este haya sido segregado de aquél.

Aunado a ello, revisado el certificado especial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154924, figura que los predios a usucapir *"HACEN PARTE DEL MAYOR EXTENSIÓN LLAMADO SAN ANTONIO UBICADO EN LA AC 63 110D 24, CON CÓDIGO CHIP: AAA0072HERU SEGÚN CERTIFICACIÓN CATASTRAL APORTADA POR EL INTEREADO"*, no obstante, los mencionados datos que no concuerdan con la información consignada en el certificado general del mencionado inmueble.

Ante dicha circunstancia, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, subsane lo siguiente:

1. Precise a qué inmueble pertenecen los predios objeto de usucapión, y explique las razones por las cuales se presentan las reseñadas incongruencias en la segregación de los bienes raíces.

2. Precítese si es su interés acudir al trámite previsto en la Ley 1561 de 2012 o al regulado por el Código General del Proceso; además, tendrá que acompañar los documentos obrantes a folios 49 a 62 legibles, por cuanto los adjuntados se encuentran ininteligibles.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eb515c02e69fd0dbb6eaf5107aff5a3cff36ac72d948f12b1f52b49e7374d**
Documento generado en 27/01/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: verbal rendición provocada cuentas 11001 31 03 032 2023 00026

En atención a lo peticionado por la parte demandante, siendo procedente en virtud de lo estatuido en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Déjense las constancias necesarias.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283c1a540adc81a5f927d9d7ef01c2096058bf4259ec9b2833e493b8a4d312a**

Documento generado en 27/01/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00028 00

Se decide sobre la calificación de la demanda declarativa de impugnación de actos de asamblea instaurada por Representaciones Guadalupe V.B. S.A.S. contra el Conjunto Residencial Cerrado Villa Mary.

CONSIDERACIONES

La asignación de la competencia de los asuntos está establecida por diversos factores, entre los que se encuentra el territorial que corresponde a la distribución de los procesos de igual naturaleza entre jueces que en principio podrían conocerlos, pero que, atendidas diversas circunstancias, como el domicilio del demandado, lugar de cumplimiento del contrato materia de la controversia, lugar de ubicación del bien involucrado en el conflicto, se fija en un juez que ejerce su jurisdicción en determinada parte del territorio nacional.

El numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. dispone que "*[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*", además, el punto 5º de la citada disposición establece que, "*[e]n los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal*".

Según lo informado en la demanda el domicilio de la propiedad horizontal convocada es Funza, Cundinamarca, encontrándose ubicada en la calle 7 A No. 5 C – 03 y/o carrera 5 No. 6 -01 de dicho municipio, lo cual se constata en el certificado de existencia y representación emitido por la Secretaría de Gobierno de ese lugar.

En ese orden, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 *ibídem*, se ordenará la remisión de la demanda al Juez Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, factor objetivo, territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, previas las constancias del caso. Oficiese.

TERCERO: Diligenciar el respectivo formato de compensación. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcb1d495cd447ec812b3f115880b0e7daf2d29a156311685e7dca142c7691dd**

Documento generado en 27/01/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2019 00651 00

Incorpórese los documentos allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la empresa Mantenimientos Espacios Verdes S.A.S., en cumplimiento de lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2022.

Requírase a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días informe si conoce herederos determinados de los fallecidos Alberto de Jesús Cuevas Gómez, José Ulises Cuevas Gómez, Ernesto Cuevas Gómez, José Nelson del Carmen Cuevas Gómez, Angélica del Socorro Cuevas de Cuevas y Pedro José Cuevas Gómez, en caso afirmativo, suministre sus datos de contacto en el evento de saberlos; además, señale si sabe sobre proceso de sucesión existente respecto de aquellos.

Adicionalmente, se solicita al litisconsorte necesario Gerardo Pericles Cuevas Albarracín, que en el término de ocho (8) días indique si conoce proceso de sucesión existente respecto de los citados causantes, de ser así, suministre la información que conozca sobre ellos.

En consideración a que la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que respecto del demandado José Plinio Cuevas Gómez, "NO registra como inscrito, NO tiene inscripción de registro civil de defunción", requírase a las partes para que el término de ocho (8) días alleguen prueba del fallecimiento de aquél.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9dcbba7c1d135c529dbd78527098dbef32aec68b94670095b6006f03dc38f**

Documento generado en 27/01/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>